



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 495-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 24 de julio de 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83, siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), la Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, la Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, la Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, la Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC se aprueba la modificación del contenido de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, 573-2025-GM-MDCC, 574-2025-GM-MDCC, 576-2025-GM-MDCC, 585-2025-GM-MDCC y 141-2026-GM-MDCC, la Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 04, la Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2026-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 del mayor metrado 05, la Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2026-GM-MDCC se aprueba la reducción de prestación de obra 01, el asiento 303 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 304 del cuaderno de obra emitido por el Supervisor de Obra, la Carta N° 066-2026-DGPA-GG/MCYS atendido por el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., la Carta N° 046-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA elaborado por el Consultor de Obra, el Informe N° 083-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV presentado por el Coordinador de Obras Públicas, el Informe N° 504-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI presentado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 167-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 264-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 521-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 021-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 335-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios cuando se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y, comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución;

Que, el numeral 205.11 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. Asimismo, añade que el supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos;

Que, el numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado contempla que las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°125-2017/DTN, indica que en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación en este último.

Que, la dependencia citada, en la Opinión N°042-2021/DTN, puntualiza que en las valorizaciones de mayores metrados no deberían considerar el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, dado que los gastos generales contemplados en la oferta económica son pagados -de manera proporcional- a través de la valorización principal. Sin embargo, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica, en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

del monto a pagar por dicho concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, la exigencia de contar con una autorización previa, tanto a la ejecución como al pago, por parte de la Contraloría General de la República, resulta aplicable solo en el caso de prestaciones adicionales de obra que superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, mas no cuando se trate de mayores metrados, caso en el cual únicamente será necesario la autorización, previa al pago, por parte del Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función, tal como se traza en la Opinión N° 019-2023/DTN;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, de fecha 05 de agosto de 2024, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2480390, con un presupuesto total ascendente a S/ 32'156,456.83. siendo el plazo de ejecución de 390 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 431-2024-GM-MDCC, de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve integrar la Resolución de Gerencia Municipal N° 279-2024-GM-MDCC, en lo referido a que la ejecución de la obra se realizará por etapas, aprobándose, en ese sentido, la I etapa, sector I y IV del expediente aludido, con un presupuesto total de S/ 17'622,570.19, con un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 018-2025-MDCC, de fecha 02 de junio de 2025, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 14'560,923.76 (catorce millones quinientos sesenta mil novecientos veintitrés con 76/100 soles), siendo su plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de octubre de 2025, se aprueba el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, por el monto de S/ 532,629.45 (quinientos treinta y dos mil seiscientos veintinueve con 45/100 soles) que representa una incidencia de 3.66% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, de fecha 14 de noviembre de 2025, se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 02, por el monto de -S/ 160,604.68 (menos ciento sesenta mil seiscientos cuatro con 68/100 soles) que representa una incidencia de -1.10% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 573-2025-GM-MDCC, de fecha 18 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01, por el monto de S/ 204,700.24 (doscientos cuatro mil setecientos con 24/100 soles) que representa una incidencia de 1.41% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 574-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02, por el monto de S/ 157,304.23 (ciento cincuenta y siete mil trescientos cuatro con 23/100 soles) que representa una incidencia de 1.08% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 03, por el monto de S/ 24,636.06 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 06/100 soles) que representa una incidencia de 0.17% respecto al monto contratado.

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 585-2025-GM-MDCC, de fecha 23 de diciembre de 2025, se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 04, por el monto de S/ 448,331.68 (cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y uno con 68/100 soles) que representa una incidencia de 3.08% respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 141-2026-GM-MDCC, de fecha 04 de marzo de 2026, se aprueba el adicional de obra 03 y deductivo vinculante 03, por el monto de S/ 807,493.53 (ochocientos siete mil cuatrocientos noventa y tres con 53/100 soles) que representa una incidencia de 5.55% respecto al monto contratado;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 229-2026-GM-MDCC, de fecha 16 de abril de 2026, se aprueba la modificación del contenido del artículo primero, segundo y tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 464-2025-GM-MDCC estableciendo que el monto entre el adicional de obra 01 y el deductivo vinculante 01, asciende a S/ 500,788.29 (quinientos mil setecientos ochenta y ocho con 29/100 soles) con una incidencia de 3.44% respecto al monto contratado;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 328-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprueba la modificación del contenido de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia Municipal N° 506-2025-GM-MDCC, 573-2025-GM-MDCC, 574-2025-GM-MDCC, 576-2025-GM-MDCC, 585-2025-GM-MDCC y 141-2026-GM-MDCC; en los términos formulados en el informe N° 213-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/MLCH, así como en el informe N° 401-2025-GOPI-MDCC;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2026-GM-MDCC, de fecha 28 de mayo de 2026, se aprueba el adicional de obra 04, por el monto ascendente a S/ 41,646.13 (cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y seis con 13/100 soles) que representa una incidencia de 0.29% respecto al monto contratado;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 360-2026-GM-MDCC, de fecha 11 de junio de 2026, se autoriza el pago de la Valorización 01 del mayor metrado 05, por el monto de S/ 242,954.94 (doscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro con 94/100 soles) que representa una incidencia de 1.67% respecto al monto contratado;



Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 385-2026-GM-MDCC, de fecha 22 de junio de 2026, se aprueba la reducción de prestación de obra 01, por el monto de -S/ 421,978.29 (menos cuatrocientos veintiún mil novecientos setenta y ocho con 29/100 soles) que representa una incidencia de -2.90% respecto al monto contratado;

Que, con asiento 303 del cuaderno de obra, de fecha 29 de enero de 2026, el Residente de Obra, Ing. César Augusto Puma Palomino, solicita la autorización para la ejecución de mayores metrados, en las partidas del sector I: 01.04.03 martillos, 01.04.03.02 corte de terreno para martillos, 01.04.03.03 eliminación de material excedente, 01.04.03.06 veredas de concreto y 01.04.03.09 curado de concreto; sector IV: 02.04.04.01 trazo y replanteo durante el proceso de ejecución, 02.04.04.02 corte de terreno para martillos, 02.04.04.03 eliminación de material excedente, 02.04.04.04 conformación de subrasante, 02.04.04.05 base granular para veredas E=0.010mts, 02.04.04.06 veredas de concreto y 02.04.04.09 curado de concreto;

Que, mediante asiento 304 del cuaderno de obra, de fecha 30 de enero de 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, en atención a lo descrito en el asiento 303, autoriza la ejecución de mayores metrados en la partida 01.04.04 martillos sector I y 02.04.04 martillos sector IV al haber culminado con el 100% de metrados contractuales de las partidas correspondientes a la partida general de construcción de veredas y martillos en los sectores I y IV; a excepción de las partidas 01.04.03.02 corte de terreno para martillos, 02.04.04.02 corte de terreno para martillos y 02.04.04.03 eliminación de material excedente, por no haber alcanzado el 100% de ejecución del metrado contractual según la valorización de diciembre 2025;

Que, a través de la Carta N° 066-2026-DGPA-GG/MCYS de fecha 02 de mayo de 2026, el Gerente General de Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L., Daniel Gilmer Portocarrero Apaza, presenta el expediente de mayores metrados 06 al supervisor de obra;

Que, mediante Carta N° 046-2026-SUP-MDCC/CASC-SOR ANA de fecha 04 de mayo de 2026, el Consultor de Obra, Ing. César Augusto Sánchez Cárdenas, adjunta la Carta N° 02-2026-CASC-DWACH-SUP del Supervisor de Obra, Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, por el que expresa conformidad y aprueba la valorización 01 de los mayores metrados 06, por el monto de S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles), con una incidencia de 0.99% respecto al monto contractual; asimismo establece que la causa de los mayores metrados proviene del replanteo en campo realizado en las partidas de construcción de veredas y martillos de los sectores I y IV, que comprenden ampliar áreas de intervención para la continuidad geométrica de las veredas, extender martillos, mayores volúmenes de corte de terreno y eliminación de material excedente, así como el incremento en partidas dependientes;

Que, con Informe N° 083-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/GHVV de fecha 15 de julio de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Arq. Guillermo Hans Valcarcel Valdivia, otorga conformidad al expediente de mayores metrados 06 por el monto de S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.99% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el monto contractual actualizado asciende a S/ 16'550,366.57 (dieciséis millones quinientos cincuenta mil doscientos sesenta y seis con 57/100 soles) con porcentaje de incidencia acumulado de 16.58 % respecto al monto total del contrato original de obra vigente; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	14'560,923.76	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	500,788.29	3.44%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	-160,604.68	-1.10%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	204,700.24	1.41%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	157,304.23	1.08%
MAYORES METRADOS 03 VALORIZACIÓN 01	24,636.06	0.17%
MAYORES METRADOS 04 VALORIZACIÓN 01	448,331.68	3.08%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 03	807,493.53	5.55%
ADICIONAL DE OBRA 04	41,646.13	0.29%
MAYORES METRADOS 05 VALORIZACIÓN 01	242,954.94	1.67%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA 01	-421,978.29	-2.90%
MAYORES METRADOS 06 VALORIZACIÓN 01	144,170.68	0.99%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	16'550,366.57*	16.58%*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra mediante Carta N° 02-2026-CASC-DWACH-SUP, por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta con Informe N° 504-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura a través del Informe Técnico N° 264-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el Coordinador de Obras Públicas, asimismo, informa que se autorizó y comunico la ejecución de mayores metrados por parte del Supervisor de obra.

Que, a través del Informe N° 504-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI de fecha 16 de julio de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, presta conformidad a la valorización 01 de los mayores metrados 06 por el monto ascendente a S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de 0.99%, respecto al monto del contrato original de obra, quedando debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la valorización 01 de los mayores metrados 06;

Que, mediante Informe N° 167-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 20 de julio de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Abg. Hans Alberto Talavera Fernández, es de la opinión que se autorice el pago de los mayores metrados 06 valorización 01 por el monto de S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles) que representa una incidencia de 0.99% y con porcentaje acumulado de 16.58% respecto al monto del contrato original de obra, el cual no supera el 50% del monto del contrato original;

Que, con Informe Técnico N° 264-2026-GOPI-MDCC de fecha 20 de julio de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad y declara procedente la valorización 01 de los mayores metrados 06 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, a través del Informe N° 521-2026-MDCC/GPPR de fecha 21 de julio de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, toda vez que, al encontrarse considerados en la partida correspondiente del expediente técnico, aunque en menor medida resultan de obligatorio cumplimiento para el contratista, pues son indispensables para que este pueda culminar la obra; empero, si resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra;

Que, el expediente de mayores metrados puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su autorización y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal, resulta, desde el punto de vista legal, procedente la valorización 01 de los mayores metrados 06, máxime si se presume que todo funcionario o servidor público con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, por el principio de confianza, la persona que se desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente,

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 021-2026-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 06 de la obra "Mejoramiento del servicio de movilidad urbana en la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, sector I, III, IV y V, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", I etapa, sector I y IV, con código único de inversión 2480390, a favor de la contratista Mapolis Construcciones y Servicios E.I.R.L. por el monto de S/ 144,170.68 (ciento cuarenta y cuatro mil ciento setenta con 68/100 soles) incluido IGV, que equivale a 0.99% respecto al monto contratado. SE ESTABLECE que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de 16.58% del monto total del contrato original de la obra, al amparo del numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 335-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en mérito al numeral 42 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de autorizar el pago de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios conforme a la Ley N°30225 y su reglamento;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°494-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de julio de 2026

VISTO:

La, Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC de fecha 23 de enero de 2026; Oficio N° D000340-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA del Director de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; Oficio N° 017-2026-SGGIRS-MDCC del Sub Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Oficio N° 000162-2026-CG/OC1323 de la Jefa del Órgano de Control Institucional; Proveído N° 259-2026-A-MDCC del despacho de Alcaldía; Memorandum N° 419-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal; Proveído N° 2291-2026-GSCA-MDCC del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente; Informe N° 319-2026-SGGIRS-GSCA-MDCC del Sub Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos; Informe N° 149-2026-GSCA-MDCC del Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente; Proveído N° 3234-2026-GM-MDCC de la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 029-2026-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; Proveído N° 334-2026-GAJ-MDCC de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ello concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecer que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en los expedientes 00001-2021-CC/TC y 00004-2021-CC/TC (acumulados), fundamentos 36 y 37, sostiene que del ejercicio de la autonomía se desprende que los gobiernos locales pueden desarrollar a través de las normas municipales atribuciones necesarias para garantizar su autogobierno en los asuntos que constitucionalmente les competen; precisando, sin embargo, que la autonomía no debe confundirse con autarquía, pues esta debe ser ejercida de conformidad con la Constitución y las leyes, dado que la autonomía que poseen los gobiernos locales no significa que el desarrollo normativo ejercido por éstos se realice en un ordenamiento jurídico aislado, sino que su regulación se enmarca en un sistema nacional armónico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) preceptúa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el sub numeral 1.3 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la LPAG determina que la competencia es un requisito de validez de los actos administrativos, presupuesto que exige al órgano emisor estar facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG estatuye que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

¹ Morón Urbina, J.C. (2019). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S. A., Catorceava Edición, 78.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 61.1 del artículo 61 de la LPAG consagra que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la LOM precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; asimismo, establece que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el literal b del artículo 21 del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, DLLGIRS) entabla que los gobiernos regionales son competentes para evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas ubicadas en su respectivo ámbito regional y que presten servicios en otro ámbito regional, a excepción de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d); precisando que es competente el gobierno regional donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada;

Que, el literal f del artículo 23 del DLLGIRS resuelve que las municipalidades provinciales son competentes para evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión de infraestructura o áreas de acondicionamiento de residuos de gestión municipal, cuando corresponda, incluyendo los de recuperación o reconversión de áreas degradadas, cuando estas se ubiquen en su respectivo ámbito, indistintamente del lugar al que se presta servicios dentro de su ámbito regional, a excepción de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d); precisando que es competente la municipalidad provincial donde se ubiquen la infraestructura, el área de acondicionamiento o el área degradada;

Que, el numeral 202.2 del artículo 202 de la LPAG dicta que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; asimismo, precisa que, si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el numeral 202.3 del artículo 202 de la LPAG especifica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, el letrado Carlos Rodríguez Manrique² en el artículo intitulado "Nulidad de oficio de los actos administrativos" comenta que "la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la Administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la Administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines"; agregando que "la Administración tiene el poder de evaluar la legalidad de los actos administrativos que emitió y anular aquellos que tienen vicios trascendentes que afectan su validez, sin importar que estos hayan estado generando efectos e incidiendo en la esfera jurídica de los administrados";

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú en la sentencia de Casación N° 30030-2018-Lima, citando a Jorge Danós Ordoñez, subraya que la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder otorgado a la Administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico;

Que, bajo lo glosado, de autos se tiene que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC, de fecha 23 de enero de 2026, se aprueba el "Plan de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el botadero municipal del distrito de Cerro Colorado, sector Pampa La Estrella y El Hueco, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto de S/ 27,850.00; encargándose, asimismo, su supervisión, ejecución, contratación y publicación a las unidades orgánicas correspondientes;

² Rodríguez Manrique, C. (2021). Nulidad de oficio de los actos administrativos. Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho 53, ISSN 2523-6293, 151-173.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Oficio N° D000340-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA, de fecha 01 de junio de 2026, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica que las municipalidades distritales no cuentan con competencia para evaluar y aprobar el referido instrumento, correspondiendo dicha función a la municipalidad provincial o al gobierno regional, según corresponda; exhortando, además, a que en casos similares las solicitudes sean derivadas a la entidad competente;

Que, mediante Oficio N° 017-2026-SGGIRS-MDCC, de fecha 09 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos remitió a la Municipalidad Provincial de Arequipa el instrumento de gestión ambiental complementario correspondiente al citado plan, a efecto de que continúe el trámite de evaluación y aprobación dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio N° 000162-2026-CG/OC1323, de fecha 11 de junio de 2026, la Jefa del Órgano de Control Institucional requirió información y documentación sustentatoria sobre las acciones administrativas adoptadas por la Entidad respecto de lo advertido por el Ministerio del Ambiente, incluyendo la evaluación técnica y/o legal de la competencia ejercida al aprobar la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC;

Que, a través del Memorándum N° 419-2026-GM-MDCC, de fecha 15 de junio de 2026, en atención al Proveído 259-2026-A-MDCC, se requiere al Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente la emisión de un informe documentado sobre las acciones administrativas adoptadas en atención a lo señalado por el Ministerio del Ambiente;

Que, con Informe N° 319-2026-SGGIRS-GSCA-MDCC, de fecha 24 de junio de 2026, el Sub Gerente de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Prof. Ramiro Rene Pérez Ninasivincha, evaluando lo actuado, así como lo determinado por el Ministerio del Ambiente mediante Oficio N° D000340-2026-MINAM-VMGA-DGPIGA, recomendó que se dé inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC, por carecer la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado de competencia para aprobar el referido plan;

Que, a través del Informe N° 149-2026-GSCA-MDCC, de fecha 24 de junio de 2026, el Gerente de Servicios a la Ciudad y Ambiente, haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 319-2026-SGGIRS-GSCA-MDCC, eleva los actuados a Gerencia Municipal para la prosecución del trámite de nulidad de oficio;

Que, siendo así, de las actuaciones practicadas, se denota que la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC aprobó el "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en el Botadero Municipal del distrito de Cerro Colorado, sector Pampa La Estrella y el Hueco, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", sin estimar que los gobiernos locales distritales carecen de competencia para evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental vinculados con la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, como se desglosa del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, disposición que atribuye dicha competencia a la municipalidad provincial o al gobierno regional, según corresponda, mas no a la municipalidad distrital;

Que, de lo expuesto, se tiene que la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC se encuentra incurso en la causal de nulidad contenida en el numeral 1 del artículo 10 de la LPAG, al emitirse contraviniendo las disposiciones que regulan la distribución de competencias en materia de gestión ambiental de residuos sólidos; consecuentemente, el acto administrativo sub examine deviene en nulo de pleno derecho;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2026-EL-GAJ-MDCC de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, opina se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC, al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos detallados en el acápite "Análisis jurídico legal" de este informe. Se disponga que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las demás unidades orgánicas involucradas se abstengan de ejecutar, contratar o disponer recursos con sustento de la resolución a declararse nula de oficio. Se remita copia fedateada del expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine, sin prejuzgamiento, la existencia de responsabilidades, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG. Lo cual es ratificado a través del Proveído N°334-2026-GAJ-MDCC del Gerente de Asesoría Jurídica;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

000 JUL 12 2024

Que, por ende, en mérito a lo dispuesto en el numeral 46 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC, corresponde al Gerente Municipal emitir el acto administrativo respectivo que declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC; disponiendo, además, la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, conforme a lo previsto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 047-2026-GM-MDCC, al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; conforme a la documentación obrante y lo sustentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Ambiente, la Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las demás unidades orgánicas involucradas se abstengan de ejecutar, contratar o disponer recursos con sustento de la resolución a declararse nula de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR copia fedateada del expediente a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine, sin prejuzgamiento, la existencia de responsabilidades, en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a las unidades orgánicas competentes, para su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

